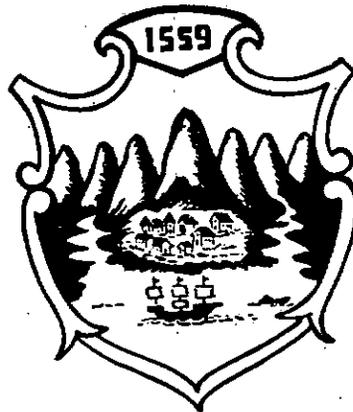


JUL 18 1966

JUL. - 6 1966

190



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 091 DE JUL. - 8 1966 19

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA" (Leonor Vásquez de Domínguez)

★ ★ ★



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

091

DE 196

Jul. 8 1966

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA" (Leonor Vásquez de Domínguez)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Autorízase al señor Personero Municipal para elevar a escritura pública el contrato de compraventa contenido en la siguiente minuta: ".....Compareció la señora Leonor Vásquez de Domínguez, mayor de edad y de este vecindario, con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal, yo el Notario, doy fé, expuso:

PRIMERO.- Que vende, mediante la presente escritura, al Municipio de Cali, representado por su Personero, un inmueble constituido por un lote de terreno de un área de 344.25 M2. localizado en la manzana K de la Urbanización "El Trébol" de esta ciudad, alinderado por el Norte, en 18.00 mts. con la carrera 18; Sur, en 18.50 mts. con propiedad del Inscredial; Oriente, en 17.75 mts. con predio que en el plano aparece como de Graciela Prado y Occidente, en 20.50 mts. con predio de Rosalbina Barrera, o sea el inmueble comprendido entre las letras F.G.H.J. del plano levantado por la Oficina de Planeación Municipal en septiembre de 1961, plano que se acompaña a este instrumento para su debida protocolización.

SEGUNDO.- Que también vende al Municipio de Cali, por esta escritura, otro lote ubicado en la misma manzana K del barrio "El Trébol", con área de 340.63 M2. y alinderado en la siguiente forma: Norte, en 25.00 mts. con predio de Jorge E. Collazos; Sur, en 25.50 mts. con predio del Inscredial; Oriente, en 11.75 mts. con predio de Pedro Vargas y Occidente, en 15.50 mts. con la calle 47, o sea el inmueble comprendido entre las letras ABCD. del plano antes mencionado levantado por la Oficina de Planeación Municipal, el cual se protocoliza con esta escritura como ya se dijo.

TERCERO.- Que los inmuebles de que tratan las cláusulas Primera y Segunda de esta escritura los adquirió de la sucesión de su esposo el señor Abraham Domínguez, según consta en la escritura pública No.57 del 13 de enero de 1.942 de la Notaría Segunda de Cali, registrada el día 20 de los mismos, en el libro 2o. tomo 6o. folio 57 partida 118 y por prescripción extraordinaria, según sentencias proferidas por el Juzgado 4o. Civil del Circuito de Cali, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y la H. Corte Suprema de Justicia, de fechas 16 de octubre de 1.951, 22 de abril de 1.952 y 9 de octubre de 1.953, respectivamente, sentencias que fueron protocolizadas por medio de la escritura pública No.633 del 6 de marzo de 1.954 de la

CUARTO.- Que los inmuebles de que tratan las cláusulas Primera y Segunda de este instrumento, los transfiere en venta real y perpetua enajenación al Municipio de Cali así: el determinado en la cláusula Primera por la cantidad de \$10.327.50 m/cte. y el determinado en la cláusula segunda por \$10.218.90 m/cte., es decir los dos predios tienen un valor total de \$20.546.40 m/cte. valores estos que la vendedora declara tener recibidos a su entera satisfacción del Municipio de Cali.

QUINTO.- Que los inmuebles que vende al Municipio de Cali mediante el presente instrumento no los tiene enajenados, comprometidos ni gravados y están libres de hipotecas, embargos, censo, anticresis y no pesan sobre ellos condiciones resolutorias del dominio, contratos de arrendamiento por escritura pública, y que, en todo caso saldrá al saneamiento en los casos de la ley.- SEXTO.- Que los inmuebles que vende, localizados y determinados sobre el terreno, de acuerdo con el plano levantado por la Oficina de Planeación Municipal en septiembre de 1961, plano que se adjunta a la presente escritura, los entregará al Municipio el día en que se firme el presente instrumento.- SEPTIMO. Que se obliga a entregar al Municipio de Cali dos copias debidamente registradas de la presente escritura pública, junto con la que ha de acompañar a la respectiva cuenta de cobro.- Presente el doctor Danilo Hincapié Gutiérrez mayor de edad y vecino de Cali, hábil para contratar y obligarse, con cédula de ciudadanía No.6047856 expedida en Cali y Libreta Militar No.181408 del D. M. No.2, Personero Municipal de este Distrito de cuyo conocimiento personal y carácter oficial yo, el Notario doy fé, y dijo: Que acepta en nombre y representación del Municipio de Cali, la presente escritura en todas y cada una de sus partes y en especial la compra de los inmuebles de que trata la cláusula Primera y Segunda de este instrumento inmuebles que se destinan para zona verde de la Manzana K de la Urbanización "El Trébol".-

ARTICULO 2o.- Autorízase al señor Alcalde Municipal para que con base en el Superávit Fiscal liquidado por la Contraloría Municipal para la vigencia fiscal de 1.965, certificado por esa dependencia en el informe rendido al Concejo Municipal en marzo 29 de 1966, haga las adiciones, apropiaciones y traslados presupuestales indispensables al cumplimiento de la erogación que por este Acuerdo se decreta.-

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Cali, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1.966).-

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 EMILIO BUENAVENTURA LAZARDO
 PRESIDENCIA
 RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
 SECRETARIA

CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes así: Primer debate en la sesión ordinaria del 13 de agosto de 1.965; segundo debate en la sesión extraordinaria del 24 de junio de 1.966 y tercer debate en la sesión extraordinaria del 27 de junio de 1.966.-

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
 Secretario.
 SECRETARIA

CALI, julio 6 de 1.966.

Recibido en la fecha, en el Despacho del señor ALCALDE, en anterior ACUERDO

No. 091

Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA
ALCALDIA DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, julio ocho (8) de mil novecientos sesenta y seis

(1.966).

Libardo Lozano Guerrero
PUBLIQUESE Y EJECUTESE EN LA CIUDAD DE CALI

LIBARDO LOZANO GUERRERO
ALCALDE DE CALI.



ALCALDE

Nelson Garcés Vernaza
NELSON GARCÉS VERNAZA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



Pedro Pablo Cricedo Alegria
PEDRO PABLO CRICEDO ALEGRIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.



Aurelio Viquez Ledesma
AURELIO VIQUEZ LEDESMA
SECRETARIO DE COOPERATIVAS MUNICIPALES.



Marija Renjifo Salcedo
MARIJA RENJIFO SALCEDO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.



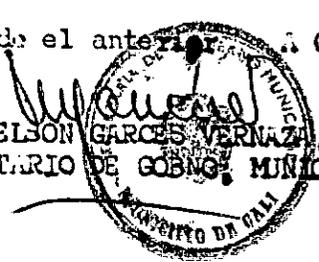
Arcesio Zúñiga Hernández
ARCESIO ZÚNIGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

CALI, julio 8 de 1.966.

En esta fecha, fue publicada por bando el anterior ACUERDO No.

091

Nelson Garcés Vernaza
NELSON GARCÉS VERNAZA
SECRETARIO DE GOBNO MUNICIPAL.





REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 2.625 DE 1966

(JULIO 26)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 091 de 1966, julio 8, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA (Leonor Vázquez de Domínguez)".-

Dada en Cali, a 26 de julio de mil novecientos sesenta y seis. (1966).-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Humberto González Narváez

HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador

Jaime Uribe Urdinola
JAIMÉ URIBE URDINOLA
Secretario de Gobierno

